

## ACUERDO NÚMERO 039 DE 2021

(19 de agosto)

“Por el cual se crea la admisión especial para el fomento del acceso en la Educación Superior de la población priorizada dentro de los proyectos adelantados por las entidades públicas de cualquier orden en el marco de la gratuidad”

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 13; *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados...”*
2. Que la Constitución Política de Colombia, prescribe en el Artículo 67: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura...”*
3. Que en el artículo 69 de la Constitución Política se establece que: *“se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*.
4. Que la Ley 30 de 1992, enuncia en el artículo 1º: *“La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y de su formación académica o profesional”* Además, la precitada ley establece en su artículo 2º: *“La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.”*
5. Que de acuerdo con la Corte Constitucional, en sentencia T-068 de 2012 el derecho a la educación superior goza de un carácter progresivo, el cual implica; *“...i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho (...) dentro de las cuales encontramos (...) la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando...”* (Negrillas y subrayas fuera del texto).
6. Que en la sentencia antes citadas, la Corte dispuso que; *“...aunque es posible que las instituciones educativas creen sus propios reglamentos, tal regulación no puede desconocer u obstaculizar la materialización del núcleo esencial del derecho a la educación, el cual consiste en el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo”* (Negrillas y subrayas fuera del texto).
7. Que el Ministerio de Educación Nacional dentro de la cartilla denominada *“Estrategias para la Permanencia en Educación Superior: Experiencias Significativas”* (2015), da cuenta de que al interior de algunas universidades públicas, se empezó a gestar *“...otro tipo de iniciativas institucionales desde diversos frentes para enfrentar*

8


## ACUERDO NÚMERO 039 DE 2021

(19 de agosto)

“Por el cual se crea la admisión especial para el fomento del acceso en la Educación Superior de la población priorizada dentro de los proyectos adelantados por las entidades públicas de cualquier orden en el marco de la gratuidad”

*la deserción, especialmente se hizo énfasis en la inclusión, uno de sus grandes ejes rectores, a través de estrategias como admisión especial y cupos adicionales para comunidades (...) así como programas especiales de ingreso para regiones”.*

8. Que de acuerdo con la providencia constitucional antes citadas y en el marco de las estrategias de permanencia en la educación superior, la garantía del acceso al sistema educativo, consistente en la ampliación progresiva del nivel de cupos disponibles para el ingreso a este servicio público; promueve el carácter progresivo del derecho y se logra, entre otras, a través de estrategias como las modalidades especiales de admisión, de que trate el presente acto.
9. Que en el marco de los diferentes Planes de Desarrollo de las entidades territoriales o similares de otras entidades estatales, y en especial, dentro de los proyectos o programas de aquellos tendientes a garantizar el acceso y permanencia de su población en la educación superior de forma gratuita y de calidad, se han implementados una serie de estrategias orientadas al fortalecimiento del tránsito de la educación media a superior a través de un modelo de financiación a la demanda o de subsidio a la oferta, por medio de mecanismo que propenden por el acceso al sistema educativo a través de criterios diferenciales, socioeconómicos y académicos diseñados por sus Secretarías de Educación o dependencia responsable, con el objeto de cerrar las brechas a lo largo del ciclo de la formación integral hasta la educación superior y lograr disminuir las restricciones en los procesos de admisión a la Educación Superior.
10. Que el Estatuto General de la Universidad del Tolima prevé en el artículo 21 numeral 1, como función del Consejo Superior: *“definir, aprobar, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico o del Rector, las políticas académicas, administrativas y generales de la Institución”.*
11. Que el artículo 5 del Acuerdo N° 051 de 1990 del Consejo Superior sobre el que, se puede decir consagra: *“corresponde al Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, expedir la reglamentación sobre admisiones, traslados y transferencias de estudiantes a la Universidad”.*
12. Que la Universidad del Tolima tiene como propósito el acceso a la educación superior de población en sus diferentes CAT a nivel nacional, en beneficio de una sociedad humana y justa, creando mecanismos eficientes que permitan el acceso de la población a la oferta académica de la Institución, con la colaboración de las entidades públicas de cualquier orden.
13. Que en el plan desarrollo 2013 - 2022 de la Universidad del Tolima, se encuentra consagrada en el eje 2 “Compromiso Social”, la reducción de la brecha de acceso a la educación superior para los jóvenes de sectores populares, e igualmente a



ACUERDO NÚMERO 039 DE 2021  
(19 de agosto)

“Por el cual se crea la admisión especial para el fomento del acceso en la Educación Superior de la población priorizada dentro de los proyectos adelantados por las entidades públicas de cualquier orden en el marco de la gratuidad”

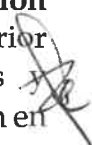
través de la estrategia “Universidad Abierta”, pretende generar condiciones de acceso equitativo e incluyente al conocimiento, a la ciencia y la tecnología, las artes y la cultura.

14. Que en aras de armonizar las estrategias de accesos promovidas por las entidades estatales de cualquier orden en términos de gratuidad y calidad, a través de un portafolio compuesto de estrategias flexibles y ajustadas a las necesidades de las y los jóvenes, la Universidad en aplicación al carácter progresivo de la educación superior; en los términos de su autonomía constitucional y como actor del sistema, está llamado a participar de estas estrategias de acceso, por medio de métodos especiales de admisión que contribuyan a disminuir las restricciones en los procesos de ingreso a la formación superior.
15. Que lo anterior constituye una acción afirmativa en la que la Universidad debe de garantizar el acceso, la permanencia y la graduación que los estudiantes admitidos bajo esta modalidad ingresen a la institución.
16. Que en este sentido, se hace necesario crear y reglamentar un mecanismo de admisión especial para el acceso a la educación superior de población priorizada dentro de los proyectos o estrategias adelantadas por las entidades estatales de cualquier orden en el marco de la gratuidad educativa.
17. Que, en sesión extraordinaria no presencial del 18 de agosto de 2021 el Comité de Admisiones de la Universidad del Tolima a solicitud de la Oficina de Registro, Admisión y Control Académico; avaló presentar la admisión especial de que trata el presente acuerdo ante el Consejo Académico para su recomendación ante el Consejo Superior.
18. Que en sesión no presencial del Consejo Académico de fecha 18 de agosto de 2021 se recomendó por parte del Consejo Académico a este órgano colegiado, la creación y reglamentación de la admisión especial de que trata este acuerdo.
19. Que el Consejo Superior en sesión virtual extraordinaria de fecha 19 de agosto 2021 aprobó crear la admisión especial para el fomento del acceso en la Educación Superior de la población priorizada dentro de los proyectos adelantados por las entidades públicas de cualquier orden en el marco de la gratuidad.

Conforme a lo expuesto, se

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la admisión especial denominada “Acceso a la educación superior gratuita para la población priorizada” que fomente el ingreso a la educación superior de población priorizada dentro de los proyectos y estrategias de las entidades públicas de cualquier orden en



**ACUERDO NÚMERO 039 DE 2021**  
(19 de agosto)

“Por el cual se crea la admisión especial para el fomento del acceso en la Educación Superior de la población priorizada dentro de los proyectos adelantados por las entidades públicas de cualquier orden en el marco de la gratuidad”

el marco de la gratuidad educativa, previa suscripción del acto o convenio según corresponda, de conformidad con la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los aspirantes que se inscriban bajo la modalidad creada en el artículo primero, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que el convenio o acto celebrado con la entidad estatal se encuentre vigente.
- b. Que se trate de un programa de pregrado en cualquiera de las modalidades ofertadas por la institución.
- c. Haber presentado las pruebas de Estado Saber 11 habilitadas para cada metodología, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la inscripción.
- d. Acreditar el puntaje mínimo en el ponderado global o ponderado individual por área de acuerdo con la normatividad vigente en la metodología seleccionada al momento de la inscripción.
- e. Realizar proceso de inscripción ante la Universidad del Tolima para verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente acuerdo, según fechas fijadas por la Institución.
- f. Cumplir con los criterios establecidos en cada uno de los proyectos y/o estrategias definidas por las entidades públicas de cualquier orden que hagan uso de esta admisión.

**PARÁGRAFO:** Facultar al Comité de Admisiones para estudiar y aprobar las situaciones especiales de los aspirantes que no cumplan con los criterios establecidos en los literales c y d del presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los aspirantes solo podrán inscribirse en las sedes, CAT y programas que el Consejo Académico apruebe para cada periodo académico en el marco de la admisión especial creada mediante el presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El número de cupos será establecido por parte del Consejo Académico de acuerdo con lo previsto en el registro calificado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La asignación de cupos se realizará conforme a los criterios establecidos en cada uno de los proyectos y/o estrategias definidas por las entidades estatales de cualquier orden que hagan uso de esta admisión.

f





## ACUERDO NÚMERO 039 DE 2021

(19 de agosto)

“Por el cual se crea la admisión especial para el fomento del acceso en la Educación Superior de la población priorizada dentro de los proyectos adelantados por las entidades públicas de cualquier orden en el marco de la gratuidad”

**PARÁGRAFO:** En caso de que los proyectos y/o estrategias no definan criterios de admisión, se hará uso de la asignación de cupos en estricto orden descendente de puntaje según la normativa de cada metodología.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los aspirantes admitidos deberán realizar el proceso de matrícula en las fechas establecidas en el Calendario Académico y cumpliendo con el procedimiento establecido por la Universidad del Tolima.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Facultar al Consejo Académico para reglamentar e interpretar las disposiciones previstas en el presente acuerdo cuando así se requiera.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo del Consejo Superior No. 029 del 13 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los 19 días del mes de agosto de 2021.

La Presidenta,



**NIDIA YURANY PRIETO ARANGO**  
Delegada del señor Gobernador

El Secretario General,



**ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS**

**Proyectó:** Esteban Mauricio Lara - Director Registro Académico

**Revisó:** Andrés Felipe Bedoya - Secretario General

**Avaló:** Comité de Admisiones.